

DECRETO



100.20.5.

11.8 SEP 2024

DECRETO No. 147 DE 2024

POR EL CUAL SE DECLARA DÍA DE LA MOVILIDAD LIMPIA “PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD EN LA CIUDAD DE YOPAL”

El Alcalde del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política; la ley 136 de 1994; Ley 769 de 2002 y Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, consagra: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, a promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo 02 de 2003, el cual establece que todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia. El gobierno nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto”

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, el artículo 80 constitucional dispone que el *“Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”*.

En el mismo sentido, el numeral 8 del Artículo 95 de la norma ibídem, respecto de los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, establece: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

CÓDIGOAP4-F14

VERSIÓN 10

FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 22

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 5



DECRETO



Que, el Artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, atribuye al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado social de derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina que los Alcaldes deben cumplir las funciones que le sean asignadas por los Acuerdos Municipales, entre otras disposiciones.

Que, el inciso 2 del Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales. para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo dos de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal o distrital.

Que, el Parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley 769 dispone, en relación con la conducción de vehículos que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras o puentes de uso exclusivo para los peatones”*

Que el parágrafo 2 del artículo 68 de la ley 769 de 2002 dispone, en relación con la conducción de motocicletas que: *“Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrhutas o ciclo vías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización”*.

Que el artículo 119 ibídem, establece que: *“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*

Que, el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010, establece las sanciones a imponer, frente al incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto así:

“Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones,

CÓDIGOAP4-F14
VERSIÓN 10

FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 22

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 2 de 5



DECRETO



(...)

C. 14. *Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.*

(...)

Que, dentro del marco de la celebración de la Décima Octava Semana Ambiental del Instituto Técnico Ambiental de Yopal, a celebrarse del 22 al 28 de septiembre de 2024, en donde tendrán lugar EL CICLOPASEO ECOLÓGICO, LA X CAMINATA 5K POR MOVILIDAD, SALUDABLE Y SEGURA Y LA VI CARRERA ATLÉTICA 5K POR EL AMBIENTE, por lo que se propone el día 25 de septiembre de 2024, como fecha para la celebración del Día por la Movilidad Limpia; “Promoción de la actividad física y búsqueda de alternativas de movilidad en la ciudad”, como medida que permita concientizar el NO USO DE CARROS Y MOTOS como aporte al medio ambiente en la ciudad”.

Que, con ocasión al crecimiento demográfico presentado en esta ciudad capital, ha conllevado al aumento del parque automotor tanto de servicio público como particular, situación esta que genera mayor contaminación que desencadena en riesgos para los habitantes, aunado a los crecientes índices de siniestralidad del Municipio.

Que, la dinámica del tránsito y transporte de la ciudad de Yopal, ha generado que la población deba soportar congestión vehicular, teniendo en cuenta la tendencia en la disminución del uso de la bicicleta y los desplazamientos a pie como medios alternativos de transporte han ido perdiendo auge dentro de la ciudadanía en general.

Que, el inciso 2 del Parágrafo 3 del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002 establece, como competencia a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la circulación de los vehículos particulares y motocicletas en el perímetro urbano del Municipio de Yopal el día **Miércoles 25 de septiembre de 2024**, en el horario comprendido entre las 07:00 de la mañana y las 05:00 de la tarde.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúan de esta medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

CÓDIGOAP4-F14
VERSIÓN 10
FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913
Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 22
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 3 de 5



DECRETO



1. Vehículos de transporte público colectivo e individual de pasajeros.
2. Vehículos de servicio especial de transporte de estudiantes que estén debidamente identificados como transporte escolar.
3. Vehículos de servicio funerario.
4. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, Cuerpos Oficiales Armados (CTI, INPEC) y miembros de la fuerza pública en servicio activo.
5. Ambulancias, vehículos del cuerpo de Bomberos y vehículos para la atención de emergencias.
6. Vehículos que transportan personas con discapacidad, únicamente cuando se utilice como medio de transporte de estas personas.
7. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan logo pintado en la carrocería o estén visiblemente identificados como vehículos contratistas de la empresa.
8. Vehículos del cuerpo de agentes de tránsito municipal y grúas debidamente identificadas.
9. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel tres (3) de servicio oficial, incluyendo vehículos de transporte de valores.
10. Vehículos destinados a la prestación de servicios de escolta debidamente identificados y durante la prestación del servicio.
11. Vehículos de carga y reparto de mercancías con el logo de la empresa o negocio pintado en la carrocería.
12. Vehículos supervisores de seguridad privada debidamente identificados, entiéndase carros y motocicletas.
13. Motocicletas de empresas de servicios a domicilio y mensajería, las cuales deberán estar debidamente identificadas y marcadas con el logo de la empresa, así mismo su conductor debe estar uniformado e identificado como parte de la misma, portando carnet que lo acredite como tal.
14. Vehículos oficiales que realicen trabajo de logística durante la jornada del día sin carro y sin moto en el municipio de Yopal, los cuales deberán estar identificados.
15. Vehículos destinados al mantenimiento de los Servicios Públicos Domiciliarios, debidamente identificados.
16. Vehículos para transporte de personal que asista a eventos de conferencias en el Municipio de Yopal.
17. Vehículos en tránsito que ingresen o salgan por la Vía Marginal de la Selva y Vía Morichal.

ARTÍCULO TERCERO: Se fija las siguientes reglas para los desplazamientos de los vehículos automotores que fueron autorizados "Transporte público colectivo e individual de pasajeros":

1. No se modifican las rutas de transporte público.
2. Se conserva en todos los casos los sentidos viales actuales.
3. Se deben respetar, tanto por los vehículos autorizados para circular como los usuarios del transporte alternativo las normas de tránsito vigentes.

CÓDIGOAP4-F14
VERSIÓN 10
FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913
Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 22
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 4 de 5



DECRETO



ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES, en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente decreto, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 131, literal C, numeral 14 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010), el cual establece multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes e inmovilización del vehículo por transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde al Instituto Técnico Ambiental adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización a la comunidad en general para la promoción del Día por la Movilidad Limpia “Promoción de la actividad física y búsqueda de alternativas de movilidad en la ciudad”.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a la Policía Nacional, Comandante de Agentes de Tránsito del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal y al Despacho de la Alcaldía de Yopal, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los,

18 SEP 2024


MARCO TULLIO RUIZ RIAÑO
Alcalde Municipio de Yopal

Revisó: EDGAR IVAN PAERAZ CARVAJAL
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: HERNANDO LUIS TORRES
Cargo: Asesor de Despacho

Aprobó: DIOSEFREY MELO CASTAÑEDA
Cargo: Secretario de Movilidad (E) 

Elaboró: SANDRA MILENA CHAPARRO
Cargo: Profesional contratado SMY 